

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/38/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, por su propio derecho, **EN CONTRA DE:** “La resolución emitida el dos de abril del año en curso, por el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí, en el recurso de revocación con número de expediente CMESC/RR02/2021, mediante la cual confirmo el registro de planilla de mayoría relativa de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.” (sic)”, emitido por el Comité Municipal Electoral de Santa Carina, S.L.P., **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

*Visto el estado actual que guarda el presente medio de impugnación en el que se actúa y, tomando en consideración que la autoridad responsable no remitió la copia del documento en que conste la resolución impugnada, como previene el artículo 32 fracción II¹, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; con fundamento en el artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 34 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, previo a admitir o desechar el presente medio de impugnación se **ACUERDA:***

PRIMERO. Se *reserva* el estudio de los presupuestos procesales a fin de proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de impugnación, hasta en tanto la autoridad responsable de cumplimiento a la obligación procesal prevista en el artículo 32 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, consistente en remitir a este órgano jurisdiccional la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.

Lo anterior, en virtud de que las reglas procesales establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado son de orden público y su cumplimiento no está sujeto al arbitrio de las partes, además que la resolución impugnada es precisamente la materia de análisis del presente recurso de revisión, por lo que carecer de ella imposibilita a este órgano jurisdiccional realizar el examen preliminar y de fondo del asunto.

SEGUNDO. Se *requiere al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí*, para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, *remita a este Tribunal copia certificada de la resolución de fecha 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno por la que resolvió el Recurso de Revocación con número de expediente CMESC/RR02/2021 del índice de ese Comité Municipal*, mediante la cual confirmó el registro de la planilla de mayoría relativa de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente el documento solicitado, este Tribunal le impondrá la medida de apremio consistente en multa por el importe equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

TERCERO. Se *instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, transcurrido el plazo concedido a la autoridad responsable levante la razón y certificación correspondiente, y de cuenta a la Ponencia de una suscrita con la documentación que en su caso remita el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí, en cumplimiento al requerimiento formulado en el punto que antecede.*

CUARTO. *Notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y por estrados a las demás partes, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Artículo 32. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, cuando así proceda, la autoridad responsable deberá remitir al órgano electoral competente, o al Tribunal, lo siguiente:

[...]

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;